



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: diez (10) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvese proveer.RAD.2021-00078-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MIRIAM EUNICE TALAGA
Demandado:	FRANCISCO BERMEO ERAZO, JAVIER BERMEO ORDOÑEZ y, sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00078 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 138

Restrepo, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del presente proceso **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** propuesto por la señora **MIRIAM EUNICE TALAGA**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCISCO BERMEO ERAZO y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y JAVIER BERMEO ORDOÑEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, el Despacho observa lo siguiente:

Se tiene que la demanda la dirigen hacia **FRANCISCO BERMEO ERAZO y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y JAVIER BERMEO ORDOÑEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, donde se puede apreciar que el señor **FRANCISCO BERMEO ERAZO** se encuentra fallecido de acuerdo al certificado de defunción anexo por la parte demandante, es decir dirigen una demanda en contra de una persona fallecida a pesar de estar consciente de esto, por lo cual y de acuerdo al artículo 87 del Código General del Proceso esta demanda debe ser dirigida a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **BERMEO ERAZO**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Así mismo, se dirige esta demanda a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **BERMEO**, sin indicar quiénes son, es decir, los nombres y lugares donde pueden ser ubicados estos herederos del señor **FRANCISCO BERMEO ERAZO**, además deben anexarse los registros de nacimiento de estos; pues precisamente sí se dirige contra herederos determinados, estos deben estarlo en la demanda (*definitivos*), y acreditada tal calidad.

Por último, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que el poder anexo carece de firma, huella, copia del envío realizado del poder desde correo electrónico del poderdante (*sí se le otorgó como mensaje de datos Decreto 806 de 2020*) o alguna forma válida para que este despacho judicial pueda tenerlo como otorgado, pues el memorial poder adjunto no está suscrito.

Debe además corregirse el poder en el sentido de que el mismo se otorgue para demandar herederos indeterminados o de serlo contra determinados incluyéndolos, de acuerdo a lo dicho en párrafos anteriores. De otra parte, se le solicita al apoderado que actualizar el certificado de tradición ya que el aportado tiene más de un mes de expedido, lo que impide comerse la situación actual del predio objeto de litigio.

Por lo dicho anteriormente se requiere que aclare y corrija dichas inconsistencias.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 # 1 y 2 y el artículo 375 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal sumaria - declaración de pertenencia para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la **SUBSANE** *so pena de RECHAZO*.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.872.820 expedida en Buga(V) y portador de la T.P No. 73631 del C.S.J. del C.S.J., correo electrónico miguel.angel552@hotmail.com, hasta tanto corrija los defectos anotados tanto en el escrito de la demanda como en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17d4ef261a0f0fa417f68829a3353d1ca0def5735982f5a4abe463e243a6c3b

Documento generado en 11/05/2021 12:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 30

El auto anterior se notifica hoy 11 de mayo de 2021
a las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.